

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Diputacion general de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio, de los cuales resulta:

Que habiendo ocurrido un incendio en los montes de Basasar y Vela, en el valle de Oquendo, el Juez de primera instancia de Amurrio previno al Alcalde de dicho valle que practicara las primeras diligencias del sumario:

Que remitidas estas al Juzgado la Diputacion general de Alava le requirió de de inhibicion, fundándose en que le correspondia decidir todas las cuestiones relativas á los montes públicos:

Que sustanciado este incidente de competencia el Juez declaró tenerla para entender en el asunto toda vez que se trataba de un delito, y á los Gobernadores y por analogía á las Diputaciones provinciales les estaba prohibido suscribir contienda de competencia en materia criminal:

Que la Diputacion general insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, en que se previene que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales especiales y ordinarios solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Visto el párrafo octavo del art. 81 de la ley orgánica provincial de 21 de octubre de 1868, segun el cual corresponde á los Gobernadores de provincia provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando invadan las atribuciones de la Administracion:

Visto el art. 286 de la ley orgánica del poder judicial, en el que se dispone que los Gobernadores de provincias serán las únicas autoridades que podrán suscribir en nombre de la Administracion competencias positivas ó negativas á los Juzgados ó Tribunales por exceso de atribuciones, en el caso de que estos invadan las que correspondan al órden administrativo:

Considerando que la Diputacion general de Alava carece de facultades para requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Amurrio, á tenor de las disposiciones que se citan.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en palacio á 10 de enero de 1871.
—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 23 de Enero)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.—Circular.

Segun lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el 3.º de la instruccion de la misma fecha se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de marzo, abril y mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno, sin que sea dado, segun el artículo 88 del propio Reglamento, autorizar concecion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Para que los Ingenieros del ramo puedan proceder en el mes de marzo á la formacion de los planes de aprovechamientos, se hace preciso que antes tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que los ayuntamientos se proponen utilizar. Estas notas se ha observado que no las remiten todos los ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentándolas unos en época tan inoportuna que no es dado ya hacerse cargo de ellas; remitiéndolas incompletas otros; y no cuidándose de formularlas algunos, produciéndose despus peticiones que por su estemporaneidad se hallan evidentemente fuera de la ley; entorpeciendo con tal proceder la accion administrativa y privando de ver satisfechas muchas necesidades que deberian atenderse, y que sin embargo es preciso denegarlas, por sensible que ello sea, á fin de ajustarse á las prescripciones legales.

A fin de regularizar este servicio, cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular, á los señores Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 20 de Febrero próximo las Corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de provincia el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1872, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado respectivo, expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá d ningun modo á las peticiones de productos, ya promovidas por los municipios, ó ya por los particulares que carezcan de esta formalidad.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los ayuntamientos han de constar las razones que existan para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion 1.ª de esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los señores Alcaldes, á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas peticiones.

4.º Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero jefe, no sea conveniente aplazar; pero á parte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1871 á 1872 ningun otro aprovechamiento.

5.º Los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular, por medio de edictos, que harán fijar en los parajes mas públicos de los pueblos.

Me prometo confiadamente del celo de los señores Alcaldes, que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos ni escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 25 de Enero de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del día 18 de Enero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesion á las siete de la noche

bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Fuentecilla (D. Juan Antonio) y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta, y S. E. quedó enterada, de que con cargo al material de secretaría la comision nombrada para entregar al Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla un cuadro con el certificado del acta de la sesion en que se acordó declararle hijo de la provincia, habia dirigido á D. Eugenio Lemus, encargado del dibujo de la orla del mismo cuadro un telérama preguntándole si ha concluido este trabajo.

A continuacion acordó S. E.:
Conceder á D. Andrés Gutierrez Cabello dos suertes de terreno comun del ayuntamiento de Cabezon de la Sal para plantar árboles.

Mandar que se deje espedita la calleja que existe entre la mies de Ulende y Relatora en el ayuntamiento de Valdliga y declarar que no existen méritos para revocar el acuerdo en el expediente del caso adoptado en sesión de 4 de Julio último.

Admitir la dimision del cargo de Diputado provincial suplente por el partido de Entrambasaguas, que por haber sido nombrado Juez municipal, ha presentado don Laureano de las Cuevas.

Mandar expedir, á favor de D. Pedro del Rio libramiento, por la cantidad que importa el servicio de bagages en la etapa de Santander, durante el segundo trimestre del actual año económico que tiene contratado el propio Rio.

Dirigir á los ayuntamientos de la provincia una circular en que se les manifieste lo forma en que deben cumplir el art. 21 de la Ley electoral.

Quedar enterada de una comunicacion del alcalde accidental de Rivamontan al monte participando á S. E. el fallecimiento de D. Modesto del Regato, alcalde del mismo ayuntamiento; y mandar á aquel que si las vacantes de Concejales, de aquel municipio componen la mitad ó mas del número total de los que debe tener se cubran estas vacantes con los individuos que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento guardándose el correspondiente órden de antigüedad.

No admitir la dimision del cargo de alcalde de Riente presentada por D. José Diaz Gomez.

Mandar que se abone á D. Francisco Salmones los haberes que tiene devengados como ayudante de obras públicas encargado de las del puente de Carasa.

Mandar que se devuelva al contratista de bagages de la etapa de Piélagos la fian-

za que prestara para responder del cumplimiento de este servicio durante el año económico próximo pasado; y mandar al alcalde de Piélagos que obligue á D. Baltasar Martínez á otorgar, con las formalidades del caso, la correspondiente fianza para responder del cumplimiento del mismo servicio en el actual año económico.

Suplicar al señor Gobernador que mande al alcalde de Luena que remita inmediatamente á S. E. un estado espresivo de los espósitos que existan en aquel distrito municipal; y que en cuanto se reciba este estado en la secretaría de la Corporación se practique el sorteo de dotes de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna.

Mandar á los ayuntamientos de Cabuérniga y Los Tojos que practiquen la liquidación correspondiente para averiguar lo que debe percibir el Concejo de Correo por las cortas y aprovechamientos que se han efectuado sin darle la participación debida; y que se entregue en la Depositaria del ayuntamiento á que pertenece aquel concejo la cantidad del caso para cubrir en forma legal los censos y demás cargas del propio concejo.

Remitir al Director del distrito de Liébana la liquidación del camino provincial de Potes á Ojedo para que con vista del informe sobre la misma evacuado por el Ingeniero del ramo subsane los errores por este notados.

Remitir el proyecto de la casa-escuela de Ruente y Uceda al alcalde de Ruente, para que, si cuenta con los recursos necesarios, señale día para que se celebre la oportuna subasta, anunciando esta con las formalidades debidas y elevando el acta de ella á la aprobación de S. E.; y que incluya los gastos de la obra en el presupuesto correspondiente.

Nombrar al Director de caminos D. Jose Lopez del Rivero, perito para que en unión del que nombre D. Benito de Rabago, decida en juicio contradictorio si existen ó no los perjuicios que este supone irrogados á una casa de su propiedad con la construcción del camino de Potes á Ojedo, haciendo la correspondiente tasación si se declara la existencia de aquellos perjuicios.

Dividir la provincia en dos distritos de carreteras provinciales y vecinales, encomendando al Director D. Victor Ortiz Villota el servicio del Oriental que comprende los partidos judiciales de Laredo, Ramales, Entrambaseguas y Villacarriedo y al Director D. José Lopez del Rivero el del Occidental que comprende los partidos de Santander, Torrelavega, Reinosa, Cabuérniga y Potes.

Remitir á los dos mencionados Directores los documentos y proyectos de obras referentes al distrito que corria á cargo de D. Pedro Mac-Mahon.

Aprobar que se haya espedido al Depositario de la Corporación un cargamento por la cantidad importe de la enagenación de bonos que poseía S. E.

Informar al señor Gobernador de la provincia que procede la aprobación de la escritura otorgada por D. Benito de Otero Rosillo y D. Felipe de Argumosa Mazo, constituyendo una sociedad minera con el título «La Valenciana».

Remitir al ayuntamiento de Comillas la denuncia de usurpaciones de terrenos comunales del ayuntamiento de Comillas presentada por D. Fernando García y otros vecinos y propietarios de aquella villa para que el mismo ayuntamiento restituya al uso comun las usurpaciones recientes y de fácil comprobación y las servidumbres que hayan sido interrumpidas ó usurpadas, devolviendo el escrito de denuncia con el informe y antecedentes del caso y cumpliendo este acuerdo sin dilación de ningún género.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que recuerde á los ayuntamientos de la misma la observancia de las disposiciones de la ley municipal y de la real orden de 17 de Mayo de 1838.

Conceder á D. Mariano Vega un pequeño trozo de terreno comunal del ayuntamiento

de Camargo para construir una casa.

Aprobar el acuerdo del ayuntamiento de San Vicente de la Barquera sobre establecimiento de una feria de ganados que habrá de celebrarse el primer sábado de cada mes.

Conceder á D. Aniceto Gutierrez un pequeño trozo de terreno comunal del ayuntamiento de Camargo para construir una casa.

Aprobar las cuentas municipales de los ayuntamientos que á continuación se expresan, correspondientes á los años que igualmente se expresan á continuación:

- Medio Cudeyo, 1866 á 1867.
- Marina de Cudeyo, 1865 á 1866.
- Miengo, 1864 á 1865 y 1865 á 1866.
- Mazcuerras, 1865 á 1866 y 1866 á 1867.
- Marquesado de Argüeso, 1866 á 1867.
- Marro, 1864 á 1865 y 1865 á 1866.
- Molledo, 1765 á 1866.
- Santa María de Cayon, 1866 á 1867.
- San Vicente de Leon y Los Llares, 1866 á 1867.
- San Pedro del Romeral, 1865 á 1866.
- Soba, 1861 y 1867 á 1868.
- San Miguel de Aguayo, 1865 á 1866 y 1866 á 1867.
- Santaña, 1865 á 1866 1866 á 1867 y 1867-1868.
- San Roque de Riomiera, 1866 á 1867.
- Villacarriedo, 1868 á 1869 y 1869 á 1870.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que para que tenga cumplido efecto el acuerdo de S. E. de 21 de Diciembre último, en el expediente sobre declaración de lo que debe pagar el pueblo de Moño por los gastos de construcción del camino de Bercedo, es preciso remitir al alcalde de Samano los datos que sirvieron de base para la contratación de aquel camino, encargando á este alcalde que cumpla el mencionado acuerdo con arreglo á las mismas bases.

Mandar que con cargo al capítulo de imprevistos se pague la cantidad de 2,273 reales 50 céntimos que importan los gastos ocasionados con la adquisición de mobiliario de la oficina de la contaduría provincial.

También acordó S. E. que quedara sobre la mesa el expediente sobre reclamación de varios vecinos del ayuntamiento de Castañeda contra el arbitrio de un real impuesto por este ayuntamiento á cada carro de leña que se extrae del monte.

Igualmente acordó S. E. aprobar las cuentas municipales de Mazcuerras correspondientes al año de 1864 á 1865 con la rebaja de una partida de 240 reales, si no se justifica la inversión de esta cantidad; de Meruelo correspondientes al año de 1865 á 1866 con la rebaja de una partida de 260 reales si no se justifica la inversión de esta cantidad; y de Miera correspondientes al año de 1865 á 1866 con la rebaja de una partida de 821 reales si no se justifica la inversión de esta cantidad.

Se dió cuenta:

1.º De que la comisión de Hacienda proponía que se declarara no haber lugar á resolver de nuevo el expediente promovido por Doña Catalina Arnaiz Gomez en solicitud de que se le satisfaga un crédito de 517 reales que pretende tener contra el pueblo de Anero.

El señor Mora propuso que por vía de equidad se acordara el pago por el pueblo de Anero de la mitad de aquella cantidad.

Los señores Cagigas y Fernandez Campa manifestaron que la comisión no tiene inconveniente en acceder á la proposición del señor Mora.

S. E. la aprobó por unanimidad.

2.º De una instancia de D. Eduardo Moreno manifestando que S. E. acordó en sesión de 29 de Agosto abonarse la diferencia entre el sueldo que ha disfrutado en concepto de Oficial de Secretaría de S. E. y el asignado al jefe de la misma Secretaría, entendiéndose este abono por el tiempo que desempeñó este último cargo; y que cumplido en parte el acuerdo resta que se le abone la misma diferencia

en la parte correspondiente al tiempo que media desde el mes de Setiembre al 6 de Octubre y desde el 15 de Noviembre á mediados ó fin s de Diciembre de 1869; y sancionando que se le abone la cantidad en que consiste dicha diferencia; y de que la comisión de Hacienda proponía que se accediera á esta solicitud descontando de la cantidad cuyo abono se pretende la de 1000 reales con que para pago de gastos ocasionados á Moreno por asuntos del servicio público le gratifico S. E.

S. E. aprobó el dictámen de la Comisión:

A continuación expuso el Sr. Cagigas que la Comisión de Hacienda propuso, al presentar el proyecto de presupuesto, que se disminuyera el número de empleados de la Secretaría, aumentándose los sueldos de las plazas que se conservaran, pero que, por un error de pluma, consignó para los de las de Escribientes segundos cantidades menores que las en que antes consistieron; y que, aprobado en esta forma el presupuesto, la equidad sino la justicia, aconsejaban la rectificación del caso, en cuya virtud proponía S. E. que se fijara en 1000 pesetas anuales el sueldo de cada uno de los escribientes segundos, el del escribiente particular del secretario y el del Escribiente particular del Depositario, entendiéndose que habrán de percibir estos sueldos desde el día en que tomaron posesión de aquellos empleos las personas que en la actualidad los desempeñan.

S. E. aprobó por unanimidad la proposición del Sr. Cagigas.

Aceptando otra del Sr. Mora acordó también S. E. el var á 9000 reales la dotación de la plaza de oficial segundo de la Contaduría de S. E. en atención á que, por error de pluma, se consignó en el presupuesto, como asignación de esta plaza, la cantidad de 8 600 reales en lugar de los 9,000.

Se dió cuenta de una instancia de José Saiz, manifestando que, aunque sin nombramiento en forma hasta el día 15 de Enero de 1871, ha venido desempeñando, desde principios del año económico, el empleo de Escribiente particular del Depositario; y solicitando que, en su virtud, se le abone, á contar desde aquella fecha, el sueldo para el mencionado empleo consignado en el presupuesto provincial.

S. E. accedió á la solicitud de D. José Saiz y acordó que se le abone, á contar desde el principio del actual año económico, el sueldo señalado en la Sesión de este día al empleo de Escribiente particular del Depositario.

El señor Mora espuso que según sabian todos los señores Diputados en el día anterior habia naufragado un barco á la entrada del puerto de Santander pereciendo

toda su tripulación que hubiera logrado salvarse si el puerto poseyera los elementos de salvación de que antes estaba dotado y de los que la privó el Gobierno en tiempo; y que, para evitar que ocurran en lo sucesivo desgracias de este género como vienen ocurriendo con sensible frecuencia desde que el puerto carece de aquellos elementos, proponía que se acordara dar á la comisión nombrada para gestionar en Madrid el despacho de asuntos de S. E. el encargo de solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Fomento que vuelvan al puerto de Santander el vapor remolcador y los útiles de salvamento marítimo que antes poseyera.

Los señores Fernandez Campa y Cagigas apoyaron la proposición del señor Mora.

El señor Cárcova manifestó que en época no muy remota el Gobierno supremo concibió ó contrató con una casa de comercio de Santander un servicio de salvamento marítimo sin que, hasta la fecha se haya planteado, y que, en su vista, su señoría proponía que la comisión gestionara también el pronto despacho de tan importante asunto.

S. E. acordó, según lo propuesto por los señores Mora y Cárcova.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día, de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Recaudadores.

Habiendo sido nombrado D. Pascual Castañera, Cobrador de Contribuciones para los Ayuntamientos de Astillero y Camargo; he acordado anunciarlo en este Boletín, para que por las respectivas autoridades locales, le sean prestados los auxilios que necesite, para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 26 de Enero de 1871. — Lucio Dominguez

Emision de cien millones de pesetas en billetes del Tesoro.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda en decreto de 24 del actual, ha acordado ampliar hasta el día 6 de Febrero próximo el plazo para admitir suscripciones á los billetes del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y personas que deseen solicitar dicha suscripción, para lo cual deberán presentarse á hacer el pedido en esta administración económica.

Santander 30 de Enero de 1871. — Lucio Dominguez.

Relacion de los 20 mayores contribuyentes de esta provincia por contribucion industrial formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual y á los fines que determinan el art. 3.º de la ley Electoral y el 1.º adicional de la misma.

Nombres.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuota que satisfacen por las tarifas de industrial. Pesetas.
D. Manuel G. del Corral.	Santander.	2.980
José Alejandro Bustamante.	Id.	1.916
Francisco Camino.	Id.	1.508
Carlos Sierra.	Id.	1.508
Lúcas Zúñiga.	Id.	1.383
Casimiro Jado.	Id.	1.201
Indalecio Aguirre Toca.	Id.	1.188
Celestino Cacho.	Id.	1.133
Alejandro del Valle.	Id.	1.132
Fernando Bolivar.	Id.	1.107
Juan Obeso Quevedo.	Id.	1.107
Luis Ortiz.	Id.	1.107
Luis Garcia.	Id.	1.011
Leonardo G. Dosal.	Id.	1.008
Prudencio Fernandez Regatillo.	Id.	1.008
Genaro Cajigal y Toca.	Id.	1.007
Ramon Cierto.	Id.	1.007
Domingo Garcia Gomez.	Id.	1.007
Ramon Perez Bustamante.	Id.	1.007
Juan Gutierrez Colomer.	Id.	1.007

Santander 23 de Enero de 1871. — Lucio Dominguez.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes que existen en esta provincia por contribucion territorial, formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual, y á los fines que determinan el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

NOMBRES	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas.	
		Pesetas.	Cénts
D. Juan Pombo.	Santander.	6,438	69
Cornelio Escalante y Aguirre.	Id.	5,907	79
Sr. Conde de Isla.	Id.	4,641	53
D. Julian Bolado Castanedo.	Id.	3,099	60
Manuel Abascal Perez.	Id.	3,074	86
Alejandro Lopez Gonzalez de Cevallos.	Id.	2,962	42
Evaristo Campo Serna.	Id.	2,707	56
José Antonio Rabago.	Id.	2,462	25
Juan Fernandez Losada.	Id.	2,319	08
José Ceballos Bustamante.	Id.	1,964	89
Bonifacio Campuzano, conde de Mansilla.	Id.	1,800	54
Mateo Mazorra.	Id.	1,764	37
Sr. Marqués de Balbuena.	Id.	1,722	21
D. Manuel Crespo Lopez.	Id.	1,552	99
Gerónimo Roiz de la Parra.	Id.	1,505	39
Antonio Cabrero Campo.	Id.	1,399	32
Juan de Asas.	Id.	1,379	27
Juan Mauricio Diaz de la Maza.	Id.	1,374	39
Juan Orense Lopez Dóriga.	Id.	1,357	34
Francisco Pellon.	Id.	1,187	18
Vicente Bustamante.	Id.	1,160	57
Francisco Perez Bustamante.	Id.	1,134	82
Tomás Fernandez Hontorria.	Torrelavega.	1,101	91
Manuel Gomez Ortiz.	Santander.	1,068	56
Antonio Gallo Diaz.	Id.	1,068	37
Mariano Zumelzu.	Id.	1,042	88
Juan Toca Fernandez.	Id.	1,026	02
Mafias Escandon.	Id.	1,016	27
Sr. Conde de Villanueva de la Barca.	Id.	1,014	96
D. Víctor de la Bodega Mazan.	Id.	1,013	84
José María Aguirre.	Id.	987	60
Joaquín J. Bolado é Ibarra.	Id.	987	60
Juan Antonio Redonet.	Id.	974	67
Manuel Herrera Puente.	Id.	982	91
Felipe Mazarrasa.	Id.	950	12
Francisco Peñil de la Riva.	Id.	910	39
José Martinez Zorrilla.	Id.	894	09
Sr. Marqués de Villatorre.	Id.	893	90
D. Manuel Gomez Salas.	Id.	871	22
Antonio Cuesta Lasso de la Vega.	Id.	844	80
Nicolás Gonzalez Camino.	Torrelavega.	815	»
Hilario Mazorra.	Santander.	811	82
Ramon de la Lastra.	Id.	811	07
Julian Ortiz Cerro.	Id.	794	95
Gaspar Abarcó Sobrino.	Id.	789	89
Genaro Cos.	Id.	750	16
Manuel Huidobro y Arredondo.	Id.	743	98
Bernardino Gomez.	Id.	735	55
Gregorio Diaz Riguero.	Id.	731	42
José Ramon Lopez Dóriga.	Id.	742	67

Santander 23 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.

Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de las enseñanzas de este Instituto que hubieren sido «suspensos» en los exámenes anteriores y los que habiendo obtenido «premio ó accésit.» desean examinarse en los extraordinarios que se han de celebrar en el mes de Febrero próximo lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta secretaría, expresando en ella los exámenes de las asignaturas que quieran sufrir, debiendo presentar dicha hoja en la misma en el término improrrogable de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del mencionado decreto.

Santander 14 de Enero de 1871.—El Secretario interino, José Escalante y Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término municipal á la rectificación del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico

de 1871 á 1872, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa, hayan sufrido variación en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito y con toda claridad y exactitud en conocimiento de la secretaría de dicha Junta sita en la casa consistorial de este ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos á fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845; haciéndose presente asimismo, que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las compras, ventas y traslaciones de dominios de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyos requisitos no podrán verificarse las alteraciones.

Ruiloba 27 de Enero de 1871.—Fulgencio de la Riva.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuenca Juez de primera instancia de esta capital y partido. El 15 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se subastarán, to-

da vez que haya licitadores, en la audiencia del Juzgado, una casa de suelo á cielo, señalada con el número 10 y terreno adyacente que la corresponda, en término de esta capital, barrio de San Sebastian, propiedad de los herederos de D. Bonifacio Garcia, retasado uno y otro en dos mil trescientos cuarenta escudos.

Y para que llegue á noticia del público se espide el presente.

Dado en Santander á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

Licenciado D. Luciano Gutierrez de Célis, Juez de primera instancia accidental de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte ab-intestato de D.ª María Dolores Alonso y Hoyos, esposa que fué de don Francisco Noriega Pozo, vecino de Abanillas, donde aquella falleció á la edad de 28 años, el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se presenten á deducirlo en este Juzgado y escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, en el término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y fijacion en el pueblo de Abanillas y esta capital de partido, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en el juicio promovido por el procurador D. Maximino de los Rios y del Tejo en nombre y con poder bastante del D. Francisco Noriega Pozo.

Dado en el Valle de Cabuérniga á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Luciano Gutierrez de Célis.—Por mandado, Manuel F. Rubin.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA,

Delegacion de la Administracion central: Saint Nazaire sur Loire, rue de la Paix, Maison Cointet.

SERVICIO POSTAL DE NUEVA-YORK.

A consecuencia del estado actual de la ciudad del Havre, las salidas de los vapores de la Compañía General Trasatlántica con destino á Nueva-York, se efectuarán provisionalmente de Southampton (Inglaterra), con escalas en Brest á la ida y á la vuelta.

Las salidas, en el primer trimestre de 1871, tendrán lugar cada 28 días y en las fechas siguientes:

De Southampton.....	Viernes	6 de Enero.
—	—	3 de Febrero.
—	—	3 de Marzo.
De Brest.....	Sábado	7 de Enero.
—	—	4 de Febrero.
—	—	4 de Marzo.
De Nueva-York.....	Sábado	28 de Enero.
—	—	25 de Febrero.
—	—	25 de Marzo.

SERVICIO POSTAL DE LAS ANTILLAS, MEJICO Y COLON.

El servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon, se continuará provisionalmente con una salida ordinaria mensual.

Desde el mes de Enero de 1871 se añade al servicio la escala de Santander, tanto á la ida como á la vuelta.

Los vapores saldrán de Saint Nazaire el 14 de cada mes en vez del 16.

La escala de Santander se efectuará á la ida el 15 y el 7 á la vuelta.

Los precios de pasaje de Santander á los diversos puntos de la línea, son los mismos que desde Saint-Nazaire.

Dirigirse para flete y pasaje de la línea de Nueva-York; en Southampton á los señores W. Iselin and C.ª, Agente, Orchard-Place; en Brest á los Sres. Kerjégu y Villeferon.

Para flete y pasajes de la línea de Saint Nazaire: en Saint Nazaire, al Sr. Bourbeau, Agente; en Burdeos, al Sr. D. T. de Vial, 152, rue de Palais-Gallien; en Santander, á los Sres. Hijos de Dóriga.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
	San Pedro.	Casa.	Colegiata de Santillana	sin linderos.	Censo.	1687
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1758
	Solallana.	Prado.	Idem.	id.	id.	1759
	Serna.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1722
	San Pedro.	Casa.	Idem.	id.	id.	1711
	Id.	Tres tierras.	Idem.	id.	id.	1753
	Id.	Casa.	Vinculo de Juan Gomez.	id.	id.	1680
Udias.	Sobre Serna.	Tierra.	San Pedro de Toporias.	id.	id.	1747
Toporias.	Socueva.	Prado.	Virgen de la Caridad.	id.	id.	1775
	Serna.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Sola Serna.	Dos id.	Juan Gomez de la Guerra.	id.	id.	1724
Novales.	San Millan.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Rudaguera.	Solar.	Tierra.	Bartolomé Bustamante.	id.	id.	1760
	Id.	Dos id.	Idem.	id.	id.	1755
	San Pedro.	Casa.	Idem.	id.	id.	1788
	Id.	Id. y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Huerto.	Idem.	id.	id.	1701
	Id.	Casa.	Idem.	id.	id.	1738
Busta.	Santa Olalla.	Prado.	Bernar o Quirós.	id.	id.	1787
	Tierra.	Id.	Maria Perez Velarde.	id.	id.	1765
	Tejera.	Id.	Miguel Perez Cosio.	id.	id.	1739
	Forcas.	Heredad.	Idem.	id.	id.	1735
	Id.	Prado.	Capellania de Ana Maria Pereda.	id.	id.	1731
	Tejera.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Forcas.	Tierra.	San Juan de la Busta.	id.	id.	1734
	Tras el prado.	Casa y prado.	Idem.	id.	id.	1722
	Tejera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1625
	Id.	Prado.	Idem.	id.	id.	1728
Busta.	Forcas.	Prado.	Capellania de San Juan.	id.	Impsion. de censo	1 34
	Tejera.	Id.	Idem.	id.	id.	1727
	Forcas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejera.	Prado.	Dominicas de Santillana.	id.	id.	1754
	Trentero.	Hueria.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Prado.	Idem.	id.	id.	1739
	Forna.	Id.	Hospital de Santillana.	id.	id.	1744
	Forna.	Tierra.	Luis Antonio Sanchez Tagle.	id.	id.	1740
	Tejo.	Prado.	Capellania de Miguel Gonzalez.	id.	id.	1763
	Grentero.	Tierra.	San Lorenzo de Mercadal.	id.	id.	1752
	Toporias.	Casa y huerto.	Capellania de Udias.	id.	id.	1756
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1696
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1732
	Id.	Tierra.	Idem.	id.	Recmto. de censo.	1767
	Id.	Casa.	San Pedro de Toporias.	id.	Impsion de id.	1747
	Id.	Id.	Luminaria de La Busta.	id.	id.	id.
	Terdiz.	Tierra.	Virgen de la Caridad.	id.	id.	1775
	Toporias.	Casa.	San Pedro de Bustablado.	id.	Sin linderos.	id.
Busta	Vallejo.	Tierra.	Capellania de Carlos Tagle.	id.	id.	1733
	Id.	Tres prados.	Miguel Gutierrez Cosio.	id.	id.	1695
	Id.	Otro.	Sebastian Gutierrez Torre.	id.	id.	1761
	Id.	Tierra.	Angel de Mercadal.	id.	id.	1760
	Valle.	Id.	Idem.	id.	id.	1731
	Vallejo.	Prado.	San Juan de la Busta.	id.	id.	1734
	Id.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	1728
	Valmayor.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1725
	Vallejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1727
			Luminaria del Sacramento.	id.	id.	1716
Rudaguera.	Valle.	Tierra.	Sacramento de Cigüenza.	id.	id.	1754
Id.	Id.	Prado.	Dominicas de Santillana.	id.	id.	1751
	Vino.	Id.	Capellania de Miguel Gutierrez (..)	id.	id.	1757
	Vallejo.	Id. y tierra.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	id.
	Vinio.	Prado.	Idem.	id.	id.	1758
	Urdial.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1773
	Valle.	Id.	Idem.	id.	id.	1752
Udias.	Udias.	Casa y huerto.	Virgen de la Caridad.	id.	id.	1741
Id.	Id.	Casa.	Idem.	id.	id.	1705
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1736
	Id.	Id. y huerto.	Idem.	id.	id.	1775
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Busta (venta.)	Tierra.	Manuel Rios Mantilla.	id.	id.	1883
	Llagos.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejo.	Tierra.	Capellania del Angel de Mercadal.	id.	id.	1730
	Abajo.	Id.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1788
	Rudaguera	Prado.	Juan Domingo Bautista.	id.	id.	1752
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Busta.	Arroz.	Tierra.	Agustin Rivero.	id.	id.	1781
	Arriba.	Id.	Nicolás Gutierrez.	id.	id.	1764
	Arauz.	Prado.	Alejandro Manuel Quijano.	id.	id.	1827
Rudaguera.	Bajara.	Dos tierras.	D. Bartolomé Bustamante.	id.	id.	1761
Busta.	Baruelo.	Solar.	Agustin del Rivero.	id.	id.	1781
	Barnio.	Establo y pajar.	Francisco Agüero.	id.	id.	1815
	Baruelo.	Prado.	Alejandro Manuel Quijano.	id.	id.	1827
	Id.	Casa.	Francisco Gutierrez.	id.	Hipoteca.	1830

(Se continuará.)